

RAD.N°.13001400300120210036300

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PINEDA Y ASOCIADOS LTDA-UISEPAS LTDA

Demandado: G.M.P. INGENIEROS SAS

Apoderado: DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR

INFORME DE SECRETARIA: Se encuentra al despacho la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía que fue remitida por la oficina judicial a través del aplicativo de TYBA y se encuentra para su estudio de admisión. Provea.

Cartagena de indias, junio 18 de 2021

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA –BOLIVAR, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda ejecutiva de mínima cuantía la cual se hace alusión, de conformidad con los Art. 82, 422 y 430 del C.G.P, el juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PINEDA Y ASOCIADOS LTDA-UISEPAS LTDA a través de apoderado judicial a cargo de G.M.P. INGENIEROS SAS por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA	VALOR
FELE83	\$3.622.545,45
FELE119	\$3.622.545,45
FELE146	\$3.622.545,45
FELE82	\$3.622.545,45
FELE118	\$3.622.545,45
FELE147	\$3.622.545,45
FELE74	\$4.140.197,00
FELE111	\$4.140.197,00
FELE139	\$4.140.197,00

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida desde el vencimiento de cada obligación hasta que se verifique el pago total.

Más la cláusula penal del contrato 001.01C-2021 y 002.01C-2021 por la suma de \$3.622.545 cada uno. y el contrato 003.01C-2021 por valor de \$4.140.197.

Se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

SEGUNDO: Reconocer al DR. DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR como apoderado judicial de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PINEDA Y ASOCIADOS LTDA-UISEPAS LTDA representada legalmente por JUAN ALBERTO PINEDA ALBA en los términos en que le fue conferido el poder.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y/o de conformidad con el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
Juez Primera Civil Municipal de Cartagena

lea

